

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 DE ABRIL /2024. Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD:17001-40-03-003-2024-00218-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por la La Cooperativa Multiactiva para educadores -Coomeducar- representada por el señor Cesar Augusto Gómez González, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de la señora Omaira Herrera López, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

a.- El apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con facultad para recibir es quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir dineros estos serán devueltos a las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo seguido La Cooperativa Multiactiva para educadores -Coomeducar- representada por el señor Cesar Augusto Gómez González, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, y

en contra de la señora Omaira Herrera López, y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR la siguiente medida cautelar.

El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: Banco Bancolombia-Banco AV Villas. Banco BBVA. Banco de Bogotá. Banco de Occidente. Banco Caja Social. Banco Davivienda. Banco Scotiabank Colpatria. Medida comunicada mediante oficio No. 2024-328 del 19 de marzo/2024.

El embargo del 25% del salario que percibe mensualmente la demandada OMAIRA HERRERA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No.30.398.497 al servicio de HERRAGRO S.A, Medida comunicada mediante oficio No. 2024-329 del 19 de marzo/2024.

Tercero: DE EXISTIR DINEROS, estos serán devueltos en favor de la parte demandada, y por intermedio de la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad, donde se enviará el oficio respectivo.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 061 Del 22/04/2024</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
